Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°263-2019-CR/GRL

Huacho, 19 de diciembre del 2019

VISTO: La CARTA N°101-2019-CO-FR-CR/GRL, del Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del mes de diciembre del 2019, **QUE MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SE APUEBE EL DICTAMEN FINAL RECAIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 110-2019-CR/GRL**, en referencia al pedido realizado por el Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, Consejero Regional por la Provincia de Cañete, quien solicita una investigación al Sr. Daniel Córdova Avellaneda.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 16°, literal a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, señala que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejos Regionales el de proponer normas y acuerdos regionales

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°263-2019-CR/GRL

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/GRL y modificada mediante Ordenanza Regional N° 015-2018-CR/GRL, dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, deliberativa y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional le encargue;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, en su calidad de miembro de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, sustenta ante el Pleno del Consejo Regional, el dictamen final emitido, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2019-CR/GRL.

Que, el informe final de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2019-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- Se desprende una evidente contraposición entre la documentación presenta por el Sr. Daniel Cordova Avellana y el cargo ostentado de Especialista de Control Patrimonial para el Saneamiento de Bienes Muebles e Inmuebles para la Subgerencia Regional de Administración. En los requisitos contenidos en los formatos 01 FORMATO DE REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE LOCACION DE SERVICIO Y 02 FORMATO DE TERMINO DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE LOCADORES DE SERVICIOS.
- En primer lugar, encontramos que al Sr. Daniel Córdova Avellana se le ha venido pagando por concepto de servicio de especialista de control patrimonial para el saneamiento de bienes muebles e inmuebles para el SGRA según requerimiento N° 001-2019-GRL-SGRA.
- Sin embargo, en el término de referencia para la contratación de locadores de servicios, especifica como descripción del servicio:
  a) Realizar el desarrollo del saneamiento integral de bienes muebles del estado de conformidad con la directiva 001-2015-SBN
  b) Supervisar la reposición de bienes siniestrados ante la compañía de seguro.
  c) Supervisar la correcta toma de inventario de muebles patrimoniales
  d) Desarrollo de procedimientos internos para el saneamiento de bienes transferidos de entidades gubernamentales.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

e) **Proyectar informes técnicos para emisión de opinión legal,** de aceptación de donación de comunidades campesinas a favor del Gobierno Regional de Lima para la ejecución de sus requerimientos (colegios y postas medicas)
Para lo que el servidor que realiza este tipo de funciones deberá contra según el MANUAL DE CLASIFICACION DE CARGOS DEL MEF, con los siguientes requisitos mínimos:

1. NIVEL EDUCATIVO: Título profesional en administración o carreras afines al ámbito de competencia según corresponda.
2. CAPACITACION especializada en temas vinculados a técnicas de capacitación y difusión.
3. OTROS ESTUDIOS, manejo de herramientas informáticas a nivel usuario.
4. EXPERIENCIA en labores relacionadas a su competencia.

- De su hoja de vida podemos apreciar en su experiencia laboral en el ANA, que utiliza el termino de técnico profesional de control patrimonial, siendo bachiller en derecho y no contra con el titulo de abogado, asi mismo utiliza el termino de especialista en control patrimonial durante su desempeño laboral en el Hospital Nacional Cayetano Heredia y el COFOPRI sin tener ningún diplomado o curso de especialización especifica en la materia.
- Por otro lado, solo cuenta con un certificado de un seminario regional "ADMINSITRACION, SANEAMIENTO Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL" de 27 horas lectivas (que no otorga el certificado de especialista) y la constancia de JORNADA DE CAPACITACION SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA y se la otorga el Gobierno Regional del Callao como Asistente al curso de 04 horas lectivas (teniendo en consideración QUE EL GOBIERNO REGIONAL NO ES UNA INSTITUCION ACADEMICA), es decir, el Sr. Daniel Córdova Avellana no tiene documento de Institución académica válidamente acreditada alguna se le otorgue el título de especialista en saneamiento físico legal o control patrimonial de bienes muebles e inmuebles concepto por lo que se le ha venido pagando.
- Igualmente, de los anterior se desprende que debe tener el título profesional en carrera administrativa a fin, requisito que no tiene Sr. Daniel Córdova Avellana, pues es bachiller en derecho, por lo que no puede ejercer legalmente la profesión de abogado y además porque solo los profesionales y especialistas que así lo exige.
- Además, el requerimiento, si bien es cierto, es para contratar personal especializado en materia específica, este requerimiento debe estar en concordancia con el MOF y el ROF del Gobierno Regional de lima, lo cual es evidente que no es así, por las incongruencias e inconsistencias y el claro favorecimiento por parte de quienes elaboraron el requerimiento de servicio hacia el locador de servicio por que fue un requerimiento casi a la media de su hoja de vida.
- De conformidad con el principio de legalidad Art. IV Principio del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Si bien, es cierto esta comisión está conformada por Consejeros Regionales elegidos por voluntad popular, los mismo deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades de le estén atribuidas y de acuerdo con los

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

fines para les fueron conferidas en concordancia con las Disposiciones complementarias y finales en su parte PRIMERA del REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA. Que se encuentra previsto en el Art. 139.3 de nuestra constitución política del Perú, ley de leyes, que establece el derecho al debido proceso que es aplicable no solo nivel judicial sino también en sede administrativa e proceso y derecho fundamental que la presente Comisión Ordinaria de Fiscalización y Reglamento ha cumplido en la medida de sus atribuciones, y por la actuación de sus partes.

Que, el Sr. Roy Beltrán Gutiérrez, Consejero Regional por la Provincia de Cañete, sustenta ante el Pleno del Consejo Regional, el dictamen emitido final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2019-CR/GRL.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima,** realizada el día 19 de diciembre del 2019, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 28968 y Nº 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el informe final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2019-CR/GRL, referente al pedido del Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, Consejero Regional por la Provincia de Cañete, quien solicita una investigación al Sr. Daniel Córdova Avellaneda, solicitando la siguiente información: a) Perfil profesional y experiencia, b) Vínculo laboral en el Gobierno Regional de Lima c) Actividades que ha realizado a la fecha, d) Ordenes de Servicio a su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, todo lo actuado al Gobernador Regional y a su vez, para que lo envié al Procurador Publico Regional para que proceda a denuncia ante el Ministerio Publico a los funcionarios, exfuncionarios y/o a quienes resulten responsables por el presunto delito de ***Negociación, Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo,*** cometido cuando elaboraron el requerimiento de pedido de servicios N° 00077 y en los términos de referencia para la contratación de locadores de servicios del área usuario Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima y a los que resulten responsables al haber contratado a **DANIEL CORDOVA AVELLANA**, no estando calificado profesional y académicamente para el servicio contratado.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Acuerdo de Consejo Regional N°263-2019-CR/GRL

ARTICULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 110-2019-CR/GRL.

ARTICULO CUARTO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323